

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes..... 2 pesetas.
	Tres meses..... 5'50
	Seis meses..... 10'50
	Un año..... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes..... 2'50 pesetas.
	Tres meses..... 7
	Seis meses..... 12'50
	Un año..... 24
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Julio.)

### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por los Prelados de Zamora, Madrid-Alcalá y León, en propio nombre, y además en representación de todos los Obispos de España, en súplica de que se amplíe el plazo concedido para que las Asociaciones religiosas presenten la relación de bienes necesaria para la liquidación del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia se alega que ocupados los solicitantes durante los últimos tres meses en la Visita Pastoral, ha llegado tarde á su noticia la publicación del Reglamento de 20 de Abril último, por lo cual, y hallándose para terminar el plazo concedido para presentar las relaciones de bienes de entidades eclesiásticas al efecto de que se practique la liquidación del impuesto que los grava, es imposible á los propios Prelados y á las dichas entidades que esperaban de ellos las oportunas instrucciones, cumplimentar el precepto reglamentario dentro del breve tiempo que aun resta, sin incurrir en pe-

nalidades, por lo cual solicitan la prórroga por tres meses de dicho plazo:

Considerando que el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril último señaló el plazo de tres meses para que las personas jurídicas presentasen en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales correspondientes, las relaciones de sus bienes, á fin de que pueda practicarse la liquidación ó declararse la exención, en su caso, del impuesto especial creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910:

Considerando que, habiendo comenzado á regir dicho Reglamento, según preceptúa la disposición final del mismo, al día siguiente de su publicación en la GACETA, que término el 29 de Abril próximo pasado, el plazo de tres meses concedido terminará el día 30 del actual mes de Julio:

Considerando que, por tratarse de un impuesto nuevo que exige para su liquidación la formación por las personas jurídicas contribuyentes de inventarios completos, detallados y precisos de todos sus bienes, el indicado plazo puede ser insuficiente en muchos casos, por la complicación y dilaciones que en ellos supondrán aquellas operaciones:

Considerando que tal circunstancia fué prevista por el mismo artículo 199 del Reglamento, y para recurrir á ella autorizó en su párrafo 2.º á este Ministerio para prorrogar el plazo, aunque con la limitación de que el de la prórroga ya no pueda exceder de tres meses:

Considerando que es regla de buen gobierno dar á los contribuyentes facilidades para el cumplimiento de sus deberes tributarios, de modo que, sin perjuicio de los intereses del Estado encuentren comodidad y condiciones favorables para ello, y siendo atendibles las razones expuestas por los Prelados en su instancia, debe atenderse la justa demanda que formulan, haciendo extensiva la re-

solución á todas las personas jurídicas que por hallarse en condiciones iguales ó análogas podrían hacer valer individualmente motivos igualmente aceptables:

Considerando que la concesión no puede traspasar los límites que el interés del Tesoro señale, y para que éste quede á salvo es preciso que aquella no impida la realización y efectividad del impuesto dentro del año actual, para lo que han de respetarse los plazos normales de comprobación de valores, obligatoria en estos casos, que son de dos ó tres meses, según las circunstancias, conforme al artículo 76 del Reglamento:

Considerando, por tanto, que esta disposición señala como límite natural de la prórroga que puede otorgarse el último día del trimestre en curso, para que durante el último del año puedan realizarse sin apremios de tiempo las operaciones de comprobación de valores, liquidación y recaudación del impuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido prorrogar, hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive, el plazo señalado por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril último, para que las personas jurídicas presenten las relaciones y documentos prevenidos por los artículos 196 á 198 del mismo Reglamento en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1911.

RODRIGÁNEZ

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 19 de Julio.)

### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que con exacto y verdadero conocimiento, la Inspección de Sanidad del Campo adscrita á esa Dirección de su digno cargo, pueda proponer á este Ministerio las obras, reformas y mejoras necesarias que eviten en lo sucesivo toda causa de insalubridad en nuestras comarcas rurales, menester será que realice una previa y prolija información estudiando, investigando y fiscalizando los asuntos relativos al saneamiento de los terrenos, la depuración de las aguas fluviales, la desecación de aguas estancadas insalubres y cuanto se refiera á la alimentación, agua de bebida, habitación, faenas agrícolas y demás elementos que integran el medio rural, mereciendo singular atención todo lo que hace referencia á la profilaxis del paludismo y demás enfermedades infecciosas de los campos. No bastará, para llevar á cabo obra tan interesante como beneficiosa para la salubridad de los campos, la labor asidua de los Inspectores regionales, sus análisis é investigaciones y el concurso que le han de prestar los Ingenieros y personal técnico de las regiones agronómicas; á esta obra social de urgencia y necesidad evidentes, en la cual han invertido importantes sumas y varios años de labor otras naciones, habrán de concurrir con sus datos é informes imprescindibles, sin perjuicio de las investigaciones y comprobaciones personales de los Inspectores regionales, los Ayuntamientos, Corporaciones y entidades interesadas en el saneamiento de los campos, si han de tener eficaz y pronta efectividad las reformas y obras que su insalubridad actual reclaman.

A estos fines, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer:

1.º Que se dicten por V. I. las órdenes oportunas al objeto de

que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, á continuación de la presente Real orden, los adjuntos Cuestionarios, ya remitidos por esa Dirección General á los Inspectores regionales de Sanidad del Campo, los cuales versan sobre los interesantes asuntos siguientes:

Paludismo en general;

Paludismo en las vías férreas;

Aguas potables y enfermedades que se originan por su impureza y contaminación (cólera, fiebre tifoidea, etc.);

Alimentación del obrero del campo y enfermedades que se producen por alteraciones naturales y fraudulentas de alimentos y bebidas;

Fiebre de Malta.—Anquilostomiasis, á los cuales seguirán en breve otros sobre faenas agrícolas, culturales y ganaderas con sus enfermedades profesionales y habitaciones obreras del campo;

2.º Que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones convenientes para que las Corporaciones, Autoridades locales y entidades interesadas en los asuntos á que se refieren los Cuestionarios, asesorándose de sus Médicos y personal técnico, remitan á los Inspectores regionales de Sanidad del Campo, con la necesaria y posible urgencia los datos y pormenores necesarios para su información;

3.º Que igualmente adopten los expresados Gobernadores las medidas oportunas para que las Autoridades locales envíen con toda urgencia, cuando los citados Inspectores regionales las pidan, las muestras de aguas potables ó de otras sustancias que hayan éstos de analizar en los laboratorios de las Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura; y

4.º Que al hacer el pedido de dichas muestras den á los Alcaldes, los Inspectores regionales, las instrucciones precisas y convenientes para su recogida, remisión y embalajes, de conformidad con lo que al efecto disponen los artículos 93 y siguientes del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, que reorganizó los servicios de Agricultura de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.

GASSET

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 17 de Julio.)

**Ministerio de la Gobernación**

REAL ORDEN

Conviene á los altos intereses de la salud pública que todos los

organismos, entidades, Corporaciones, Autoridades é individuos que tengan misión sanitaria que cumplir, cooperen y coadyuven, auxiliándose y ayudándose mutuamente, á la obra común, facilitando los unos á los otros datos, informes, estadísticas y cuantos medios sean necesarios á la más breve y práctica realización de medidas y prevenciones higiénicas que eviten ó remedien aquellas enfermedades endémicas ó epidémicas que, merced á los progresos modernos de la ciencia, pueden y deben evitarse.

Conjuntamente con las disposiciones adoptadas recientemente por este Ministerio y sus Inspecciones generales de Sanidad interior ó exterior, el Ministerio de Fomento ha publicado una Real orden en la GACETA del 17 del corriente, á la cual acompañan unos cuestionarios que la Dirección General de Agricultura ha redactado para que sean objeto de los trabajos é investigaciones de la Inspección de Sanidad del Campo. Encaminada dicha Real orden y los citados cuestionarios al conocimiento exacto de las deficiencias higiénicas de las comarcas rurales, interesa por igual á todos el eficaz y más breve cumplimiento de la referida disposición, á fin de que cuanto antes puedan proponerse y ejecutarse obras y reformas que eviten en lo futuro aquellas deficiencias que tienen como consecuencia la actual insalubridad de los campos.

Entre los mencionados cuestionarios, el referente á aguas potables tiene hoy una importancia considerable, por ser éstas el principal vehículo de difusión y propaganda epidémica del cólera, á cuya evitación tienden todas las disposiciones recientemente adoptadas por este Ministerio.

Es, pues, de urgencia y de gran interés para la salubridad pública que se informen y contesten prontamente y con verdadera exactitud éste y los demás cuestionarios más ó menos directamente relacionados con el asunto.

Con estos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adopten por V. S. las más oportunas y enérgicas disposiciones, al mejor y más exacto cumplimiento de la mencionada Real orden del Ministerio de Fomento, y para que las Autoridades, Corporaciones, entidades interesadas, Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, Subdelegados y cuantos tengan misión sanitaria ó técnica que cumplir, faciliten datos, informes y cuantos medios sean necesarios á la Inspección de Sanidad del Campo para que pueda realizar la misión que le está encomendada lo mejor y más prácti-

camente posibles en beneficio de la pública salubridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1911.

CANALEJAS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 30 de Julio)

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

Según noticia de nuestro Cónsul general en Constantinopla, se han presentado casos de cólera en Dardanelos (Gallipoli, y pueblos situados en las márgenes del estrecho), y en varias poblaciones del Asia Menor, entre ellas Brusa, Sivas, Tokat, Yálova y Amassia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Estaciones sanitarias marítimas y terrestres fronterizas y, á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1911. —El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 28 de Julio.)

**Sección judicial**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1747

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad ejerciendo funciones de primera instancia del partido.

Hace saber: Que á instancia de la Excm. Señora D.ª María de los Dolores Arévalo y Fernández de Navarrete, legítima esposa del Excmo. Sr. D. Tomás Domínguez y Romero, Condes de Rodezno, mayores de edad, propietarios y vecinos de Villafranca de Navarra, representados por el Procurador D. Atilano Muro, penden autos para acreditar é inscribir el dominio en que la primera se encuentra de las fincas que se describen, sitas en Navarrete y su jurisdicción, á virtud de herencia de su señora madre la Excelentísima Sra. D.ª María de los Angeles Fernández de Navarrete y Jiménez Navarro, Condesa de Rodezno Valdellano, Señora de

las villas de Rodezno y Bobadilla de río Tobía, fallecida en Navarrete en tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis, cuya mitad le pertenecía, y la mitad restante por herencia del padre de la D.ª María de los Dolores, Excmo. Sr. D. Justo Arévalo y Escudero, Conde viudo de Rodezno, fallecido en Villafranca de Navarra, en nueve de Noviembre de mil novecientos ocho, y hacer en su consecuencia la inscripción en el Registro de la propiedad; y por providencia de hoy, he acordado hacer la tercera y última publicación en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre, por término de sesenta días, llamando y citando á cuantas personas se crean con derecho á los bienes cuya inscripción de dominio se pretende, para que dentro del indicado plazo, comparezcan en este Juzgado á deducirle, formulen las oportunas pruebas y hagan las impugnaciones consiguientes, bajo apercibimiento que de no verificarlo transcurrido que sea dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

*Fincas cuya inscripción de dominio se pretende:*

1.ª Una casa y lago con boveda y corral, situado en la calle Mayor alta, cuya superficie se ignora; lindante al Norte ó frente, dicha calle; Mediodía ó espalda, el Coso; Oriente ó izquierda entrando, puerta del Caño, y Poniente ó derecha, calleja y propiedad de D. Nicolás Ledesma, hoy de D. Lázaro Muro.

2.ª Otra casa, horno de pan cocer y pajar en la calle de Calnueva ó Rinconada, cuya superficie se ignora; lindante al Norte ó frente, dicha calle; Mediodía ó espalda, la de la Almena; Oriente ó izquierda entrando, propiedad de Manuel Cabezón, hoy de Juan Anguera, y Poniente ó derecha, la de D. Marcelino Viguera.

3.ª Un corral en pago de la Mora, cuya superficie también se ignora; lindante por los cuatro puntos cardinales, majadas del dueño Sr. Conde de Rodezno.

4.ª Heredad en pago del Cubillo, de cabida seis fanegas y ocho celemines de tierra, equivalentes á una hectárea, treinta y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas; lindante al Oriente y Norte, propiedades de D. Mariano Salamanca; Poniente, camino del Cubillo, y Mediodía, senda del Cubillo.

5.ª Otra en pago de la Serna, de cabida veintisiete fanegas y cuatro celemines, equivalentes á cinco hectáreas, setenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas; lindante al Oriente, finca de don Lino Murga; Poniente, propiedad

de D. Francisco Fajardo; Mediodía, la carretera, y Norte, camino de la Orden.

6.<sup>a</sup> Otra en pago del Cadalso, de cabida seis fanegas y cuatro celemines, equivalentes á una hectárea, treinta y dos áreas y setenta y dos centiáreas; lindante al Oriente, la Caja del río; Poniente, D.<sup>a</sup> Alix Ferrer; Mediodía, el río viejo, y Norte, D. Juan Bautista de la Plaza.

7.<sup>a</sup> Otra en pago de la Mora, de cabida siete fanegas y cuatro celemines, equivalentes á una hectárea, cincuenta y tres áreas y sesenta y ocho centiáreas; lindante al Oriente, la Cárcava; Poniente, el regadío; Mediodía, la señora Condesa de Rodezno, y Norte, D. Lino Murga.

8.<sup>a</sup> Otra en pago de Cosín, de cabida cinco fanegas y cuatro celemines, equivalentes á dos hectáreas, treinta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda al Oriente, regadío, Poniente, camino de Alberite; Mediodía, don Felipe Infante, y Norte, el río de la Cánal.

9.<sup>a</sup> Otra en pago de Pradillo, de cabida seis fanegas, equivalentes á una hectárea, veinticinco áreas y setenta y seis centiáreas; lindante al Oriente y Mediodía, D. Antonio Fernández; Poniente y Norte, D. Gabino Albiz.

10. Otra en pago de Portada, de cabida doce fanegas y diez celemines, equivalentes á diez hectáreas y sesenta y dos áreas; lindante al Oriente, D. Juan Bautista de la Plaza; Poniente, D. Mariano Salamanca; Mediodía, don Antonio Fernández, y Norte, camino de la Mora.

11. Otra en pago de Cosín, de cabida cinco fanegas y un celemin, equivalentes á una hectárea, seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Oriente, camino de Alberite; Poniente, la Cárcava; al Mediodía, D. Valentín Viniegra, y al Norte, la señora Condesa de Rodezno.

12. Otra en el mismo pago de Cosín, de cabida seis fanegas y diez celemines, equivalentes á una hectárea, treinta y seis áreas y veinticuatro centiáreas; linda al Oriente, camino; al Poniente, la Cárcava; al Mediodía, la señora Condesa de Rodezno, y al Norte, Pósito de la villa.

13. Otra en pago de la Mora, de cabida diez fanegas y diez celemines, equivalentes á dos hectáreas, veinte áreas y ocho centiáreas; lindante al Oriente, la Cárcava; Poniente, regadío del término; Mediodía, Don Mariano Salamanca, y Norte, la señora Condesa de Rodezno.

14. Otra en pago de la Orden, de cabida una fanega y ocho celemines, equivalentes á treinta y

cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas; lindante al Oriente, el río de Fuenmayor, Poniente, D. Benito Mendiri; Mediodía, Dionisio Ramírez, y Norte, D. Antonio Viguera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que tengan derecho á oponerse á la inscripción de dominio pretendida, á quienes se cita para que comparezcan dentro del término señalado con los apercibimientos legales, en conformidad á lo que previene el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria.

Dado en Logroño á veintiseis de Julio de mil novecientos once.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

1738

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Juez instructor en providencia de hoy cumpliendo una carta-orden de la Superioridad, se cita á Marcial Manso López, Mauro Bartolomé Gómez y Miguel Guardamino, vecinos que fueron de Bañares y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la Audiencia provincial de Logroño, en los días primero y doce de Agosto próximo á las diez de su mañana para asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Feliciano Muñoz, sobre disparos.

Santo Domingo de la Calzada, veintidos de Julio de mil novecientos once.—El Actuario, Juan Antonio de Lama.

Requisitoria

1769

Marín Soldevilla, Miguel; natural de Viguera, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años, domiciliado últimamente en Viguera, hijo de Vicente y Margarita; y Patricio Clavel Amutio, natural de Viguera, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, hijo de Nicolás y Pascuala, y domiciliado últimamente en Viguera, procesados por delito de contrabando, comparecerán en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos quinientos doce y ochocientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la pu-

blicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, veintiocho de Julio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción en cargos, Carmelo Barrón.

Cédula

1768

El señor Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad ejerciendo funciones de instrucción, por providencia de hoy, recaída en orden de la Audiencia provincial, ha mandado se requiera por medio de cédula á Melchor Martínez Expósito y Julio Benito Lera, naturales de Zaragoza y de ignorado paradero, para que en el término de diez

días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á satisfacer la cantidad de trece pesetas á Urbana Romero, en concepto de indemnización de perjuicios, á que fueron condenados en causa por hurto, ó sufrir un día de detención en la cárcel, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Y yo el Secretario, les requiero en forma, por medio de la presente cédula á los efectos acordados, con el apercibimiento consiguiente.

Logroño, veintiocho de Julio de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Pablo Apellániz.

Diputación provincial

AÑO DE 1911

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.<sup>o</sup> de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.....	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1. <sup>o</sup>	Administración provincial.— Personal. . . . .	5347 91	640 »	» »	5987 91
2. <sup>o</sup> 1. <sup>o</sup>	Administración provincial.— Material. . . . .	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2. <sup>o</sup> 2. <sup>o</sup>	Servicios generales. . . . .	6234 72	» »	» »	6234 72
3. <sup>o</sup>	Obras de carácter obligatorio. . . . .	4914 36	» »	» »	4914 36
4. <sup>o</sup>	Cargas. . . . .	61526 75	» »	» »	61526 75
5. <sup>o</sup>	Instrucción pública. . . . .	15336 12	» »	» »	15336 12
6. <sup>o</sup>	Beneficencia. . . . .	113860 91	» »	» »	113860 91
7. <sup>o</sup>	Corrección pública. . . . .	11874 46	» »	» »	11874 46
8. <sup>o</sup>	Imprevistos. . . . .	1236 83	1000 »	» »	2236 83
9. <sup>o</sup>	Nuevos establecimientos. . . . .	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras. . . . .	500 »	» »	» »	500 »
11.	Obras diversas. . . . .	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos. . . . .	16645 41	22675 »	» »	39320 41
	TOTAL. . . . .	238477 47	25315 »	» »	263792 47

Logroño 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Pedro Ruiz Santolaya. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día 20 de Julio de 1911.

Logroño 21 de Julio de 1911.—El Vicepresidente, Félix M. Lacuesta.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los árboles que procedentes de incendio, han sido autorizados por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 8 de Junio último, para ser enajenados en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 178, correspondiente al día 13 de Agosto último.

1746

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS		TASACIÓN	PLAZO para la corta, lab y saca	MES, DÍA Y HORA en que ha de celebrarse la subasta	Observaciones
			Metros cúbicos	Decímetros cúbicos				
Pedroso . . . . .	San Cristóbal, Serredero, Susana y Mohosa . . . . .	Haya	7	140	52	30	Agosto, 22 á las 9 de la mañana. Que se obtendrán por la corta de las 35 hayas ó mochones, que procedentes de incendio han quedado sin vida en el sitio denominado «Los Quemadillos».	

Logroño, 26 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1911 Mes de Junio

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal (1)) . . . . .	2
2 Tifo exantemático (2) . . . . .	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) . . . . .	»
4 Viruela (5) . . . . .	»
5 Sarampión (6) . . . . .	4
6 Escarlatina (7) . . . . .	1
7 Coqueluche (8) . . . . .	»
8 Difteria y Crup (9) . . . . .	1
9 Gripe (10) . . . . .	7
10 Cólera asiático (12) . . . . .	»
11 Cólera nostras (13) . . . . .	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) . . . . .	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29) . . . . .	10
14 Tuberculosis de las meninges (30) . . . . .	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35) . . . . .	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) . . . . .	10
17 Meningitis simple (61) . . . . .	14
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) . . . . .	25
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79) . . . . .	8
20 Bronquitis aguda (89) . . . . .	26
21 Bronquitis crónica (90) . . . . .	3
22 Neumonía (92) . . . . .	9
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98) . . . . .	22
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103) . . . . .	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) . . . . .	18
26 Apendicitis y Tifitis (108) . . . . .	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109) . . . . .	4
28 Cirrosis del hígado (113) . . . . .	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120) . . . . .	12
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132) . . . . .	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137) . . . . .	3
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) . . . . .	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151) . . . . .	12
34 Senilidad (154) . . . . .	10
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186) . . . . .	7
36 Suicidios (155 á 163) . . . . .	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153) . . . . .	46
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189) . . . . .	4
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>272</b>

Logroño, 29 de Julio de 1911.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

\*\*

## PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1911 Mes de Junio

Estadística del movimiento natural de la población

Población . . . . . 204.846

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto . . . . .	Nacimientos (1) . . . . .	505
	Defunciones (2) . . . . .	272
	Matrimonios . . . . .	133
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3) . . . . .	2'47
	Mortalidad (4) . . . . .	1'33
	Nupcialidad . . . . .	0'65

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos . . . . .	Varones . . . . .	259
	Hembras . . . . .	246
Vivos . . . . .	Legítimos . . . . .	493
	Ilegítimos . . . . .	5
	Expósitos . . . . .	7
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>505</b>
Muertos . . . . .	Legítimos . . . . .	8
	Ilegítimos . . . . .	»
	Expósitos . . . . .	1
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>9</b>

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones . . . . .	142	
Hembras . . . . .	130	
Menores de 5 años . . . . .	113	
De 5 y más años . . . . .	159	
En hospitales y casas de salud . . . . .	15	
En otros establecimientos benéficos . . . . .	4	
<b>TOTAL . . . . .</b>		<b>19</b>

Logroño, 29 de Julio de 1911.—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.  
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL.